

**ACTA N° 04-2017
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**

Sesión celebrada el 13 de octubre de 2017

Acta de la sesión ordinaria número cuatro-dos mil diecisiete del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada en sus oficinas centrales, ubicadas en la ciudad de San José, Costa Rica, a las doce horas del día trece de octubre de dos mil diecisiete.

Miembros titulares presentes: Juan José Nassar G., Presidente; Leonardo Madrigal M., Vicepresidente y Sergio Donato C., Secretario.

Miembros titulares ausentes: Licda. Magally Herrera Jiménez.

Miembros suplentes ausentes: Lic. David Guzmán G. y la Licda. Jinny Funes B.

ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE CUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

1.1. El Lic. Juan José Nassar G., Presidente del Tribunal, procede a comprobar el cuórum de ley para dar inicio a la sesión ordinaria N° 04-17, del 13 de octubre de 2017, el cual se tiene por comprobado.

ARTICULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

2.1. El Lic. Juan José Nassar Güell, somete a consideración de los miembros del Tribunal el siguiente orden del día:

1. Comprobación del cuórum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Correspondencia
4. Análisis final y resolución sobre candidaturas propuestas.
5. Asuntos varios.

SE ACUERDA 2017-04-001: Aprobar la agenda presentada por el Lic. Juan José Nassar Güell. Tres votos. ACUERDO FIRME.

ARTICULO 3) CORRESPONDENCIA.

4.1. Nota de fecha 10 de octubre de 2017 firmada por la Licda. Mayela Guillén Garro, Directora de Finanzas y Presupuesto del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en la que da cumplimiento al acuerdo de solicitud de información del Tribunal (acuerdo firme 2017-03-002), acerca de la idoneidad de las personas postuladas a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Por tanto, discutido que fue:

SE ACUERDA 2017-04-002: Tener por recibida la nota de la Licda. Mayela Guillén Garro, Directora del Departamento de Finanzas y Presupuesto del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en la que informa el estado financiero de todas las personas tenidas como candidatas a los diferentes cargos propuestos. Dado que ninguna de las personas candidatas aparece suspendida por morosidad, se tienen por admitidas en lo

que a ese extremo se refiere, haciéndose el atento recordatorio en cuanto a que es requisito para ser finalmente electo en el respectivo cargo, mantenerse al día en el pago de las cuotas de colegiatura. En consecuencia, se formula la presente excitativa a todas las personas candidatas a que cumplan con la normativa del artículo 9 del Reglamento General de Elecciones en cuanto a encontrarse al día en el pago de dichas colegiaturas como requisito final para ser electos en los distintos cargos. Tres votos. ACUERDO FIRME.

4.2. Nota de fecha 10 de octubre de 2017 firmada por la M. Sc. Liana Noguera Ruiz, Coordinadora de la Fiscalía de este Colegio, en la que da cumplimiento al acuerdo de solicitud de información del Tribunal (acuerdo firme 2017-03-002), acerca de la idoneidad de las personas postuladas a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, así como de sus respectivos proponentes.

SE ACUERDA 2017-04-003: Tener por recibida la nota de la M.Sc. Liana Noguera Ruiz, Coordinadora de la Fiscalía de este Colegio, en la que informa acerca de la idoneidad de las personas postuladas a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, así como de sus respectivos proponentes. Tres votos. ACUERDO FIRME.

4.3. Nota de fecha 5 de octubre de 2017 firmada por la señora Yolanda Bertozzi Barrantes, representante del grupo CONSENSO, en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2017-03-003), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2017.

SE ACUERDA 2017-04-004: Tener por recibida la nota de la Licda. Yolanda Bertozzi Barrantes, representante del grupo CONSENSO, en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2017-03-003), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2017. Tres votos. ACUERDO FIRME.

4.4. Nota 0113.2017 de fecha 04 de octubre de 2017 firmada por la señora María del Rocío Serrano Serrano, representante del grupo MOVIMIENTO JUSTICIA, en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2017-03-004), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2017.

SE ACUERDA 2017-04-005: Tener por recibida la nota de la Licda. María del Rocío Serrano Serrano, representante del grupo MOVIMIENTO JUSTICIA, en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2017-03-004), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2017. Tres votos. ACUERDO FIRME.

4.5. Nota sin fecha, recibida el 09 de octubre de 2017 firmada por Judith Valle Téllez, representante del grupo G.A.N.A., en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2017-03-005), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2017.

SE ACUERDA 2017-04-006: Tener por recibida la nota de la Licda. Judith Valle Téllez, representante del grupo G.A.N.A., en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2017-03-005), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2017. **Tres votos. ACUERDO FIRME.**

4.6. Nota sin fecha, recibida el 09 de octubre de 2017, firmada por el señor José Manuel Venegas Rojas, representante del grupo PAS, en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2017-03-006), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2017.

SE ACUERDA 2017-04-007: Tener por recibida la nota del Lic. José Manuel Venegas Rojas, representante del grupo PAS, en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2017-03-006), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2017. **Tres votos. ACUERDO FIRME.**

4.7. Nota de fecha 05 de octubre de 2017 firmada por el señor José Pablo Alvarado Cascante, representante del grupo INNOVACIÓN, en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2017-03-007), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2017.

SE ACUERDA 2017-04-008: Tener por recibida la nota del M.Sc. José Pablo Alvarado Cascante, representante del grupo INNOVACIÓN, en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2017-03-007), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2017. **Tres votos. ACUERDO FIRME.**

4.8. Nota de fecha 04 de octubre de 2017 firmada por el señor Gregory Kearney Lawson, representante del grupo ABOGADOS X NUESTRA PENSIÓN, en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2017-03-008), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2017.

SE ACUERDA 2017-04-009: Tener por recibida la nota del Lic. Gregory Kearney Lawson, representante del grupo ABOGADOS X NUESTRA PENSIÓN, en la que da cuenta del cumplimiento del acuerdo de prevención y subsanación de requisitos (acuerdo firme 2017-03-008), acerca de la solicitud de inscripción de candidaturas de su representado a los cargos de Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para las elecciones de 2017. **Tres votos. ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO 4) ANÁLISIS FINAL Y RESOLUCIÓN SOBRE CANDIDATURAS PROPUESTAS.

4.1. En cumplimiento de los artículos 5, 9 incisos 1) y 2), 16, 17, 18 inciso 5), y 19 de la *Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas*, ley número 13 del 28 de octubre de 1941 y sus reformas; 3, incisos c) y d), 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del *Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados de Costa Rica*, el Tribunal Electoral procede a analizar finalmente las candidaturas propuestas, de acuerdo con la información suministrada tanto por los proponentes, como por la Fiscalía y el Dpto. Financiero y de Presupuesto del Colegio. Tomando en consideración las normas jurídicas precitadas y que regulan esta materia, se determina que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento General de Elecciones, todas las agrupaciones cumplen con los requisitos ahí establecidos para que se tengan por aceptadas sus respectivas candidaturas.

De igual manera, y con base en las prevenciones hechas a las seis agrupaciones mediante los acuerdos firmes números 2017-03-003, 2017-03-004, 2017-03-005, 2017-03-006, 2017-03-007, y 2017-03-008, tomados por este Tribunal en la sesión ordinaria 03 del pasado 02 de octubre de 2017 -oportunamente notificados a los interesados-, se tienen por recibidos los documentos respectivos por los cuales, previo análisis de fondo y con la salvedad que se dirá, se acredita el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en la normativa reglamentaria como en la normativa legal afín a esta materia.

En consecuencia, y luego del análisis puntual de toda la documentación, el Tribunal Electoral estima que se cumplen a cabalidad con todos los requisitos exigidos, razón por la cual se procede a resolver favorablemente las inscripciones de las nóminas de candidaturas a los cargos que se elegirán en la próxima Asamblea General Ordinaria de este Colegio, de modo tal que se tenga como participantes en la próxima contienda electoral a las agrupaciones CONSENSO, MOVIMIENTO JUSTICIA, G.A.N.A., PAS, INNOVACIÓN, y ABOGADOS X NUESTRA PENSIÓN, según las peticiones presentadas por todas ellas. En consecuencia, resuelve formular la propuesta de publicación de las agrupaciones inscritas, en los siguientes términos:

**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA,
TRIBUNAL ELECTORAL**

El Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica comunica que, vencido el término reglamentario, se examinaron las candidaturas propuestas, quedando formalmente aprobadas e inscritas las siguientes papeletas de las agrupaciones integradas por los abogados y abogadas que se dirán -según su orden cronológico de presentación-, para la elección de los cargos de la Junta Directiva y de Fiscalía, en la Asamblea General Ordinaria que se realizará el próximo sábado 02 de diciembre de 2017, a partir de las 09:00 horas y hasta las 17:00 horas, en votación secreta, directa e ininterrumpida:

CONSENSO:

Presidencia: Didier Carranza Rodríguez, cedula 2-0294-0150.
Vicepresidencia: Adriana María Rojas Rivero, cedula 1-0732-0927.
Secretaría: José Luis Acosta Campos, cedula 1-0565-0181.
Prosecretaría: Ruth Alexandra Ramírez Jiménez, cedula 4-0143-0616.
Tesorería: Juan José Rímolo Bolaños, cedula 1-0418-0365.
Vocalía I: Kimberly Sánchez Sánchez, cedula 1-1259-0933.
Vocalía II: Carlos Enrique Leiva Rojas, cedula 3-0218-0021.
Vocalía III: María Socorro Mora Ramírez, cedula 1-0506-0764.
Vocalía IV: Fabio Enrique Delgado Hernández, cedula 2-0356-0483.
Vocalía V: María Gabriela Chavarría Mena, cedula 1-0911-0085.

Fiscalía: Francela María Anchía Umaña, cedulada 1-0868-0245.

MOVIMIENTO JUSTICIA:

Presidencia: Johnny Froylán Chaves Villalta, cedula 1-0549-0628.
Vicepresidencia: Diana María Fernández Barrantes, cedulada 1-0879-0051.
Secretaría: Johnny Soto Zúñiga, cedula 1-0490-0387.
Prosecretaría: María del Rocío Serrano Serrano, cedulada 1-0471-0671.
Tesorería: Pablo Antonio Solano Molina, cedula 3-0348-0536.
Vocalía I: Krysia Muñoz Jiménez, cedulada 1-0516-0133.
Vocalía II: Luis Alonso Corrales Astúa, cedula 1-0999-0010.
Vocalía III: Lilliana Consuelo Fallas Valverde, cedulada 1-0557-0473.
Vocalía IV: Carlos Humberto Picado Abarca, cedula 1-0624-0204.
Vocalía V: Ana Cristina Murillo Caldera, cedulada 1-0597-0997.
Fiscalía: William Gerardo Santamaría Monge, cedula 4-0115-0267.

G.A.N.A. (GRAN ALIANZA NACIONAL DE ABOGADOS):

Presidencia: Judith Rocío Valle Téllez, cedulada 1-0947-0170.
Vicepresidencia: Rodney Armando Reyes Mora, cedula 1-0646-0198.
Secretaría: Benly Xiomara Ovaes Madrigal, cedulada 1-0596-0723.
Prosecretaría: Maximiliano Wilber Villavicencio Pizarro, cedula 5-0136-0293.
Tesorería: Laura Vanessa Ulate Pascua, cedulada 1-1257-0254.
Vocalía I: Daniel Ángel Fernández Zamora, cedula 1-0433-0418.
Vocalía II: María Eugenia Sánchez Córdoba, cedulada 3-0301-0456.
Vocalía III: Carlos Mauricio Cartín Solís, cedula 1-0826-0777.
Vocalía IV: Yamilette Cordero Leiva, cedulada 3-0188-1130.
Vocalía V: Jorge Alberto González Méndez, cedula 6-0215-0114.
Fiscalía: Rodrigo Gerardo Calderón Alvarado, cedula 6-0152-0174.

PAS (PENSIÓN, ACCIÓN Y SOLIDARIDAD):

Presidencia: José Manuel Venegas Rojas, cedula 2-0390-0606.
Vicepresidencia: Jerlyn Daina Monge Navarrete, cedulada 6-0320-0171.
Secretaría: Jesús Jiménez García, cedula 9-0091-0911.
Prosecretaría: Ana Cecilia Hernández Sánchez, cedulada 9-0039-0137.
Tesorería: Luis Diego Campos Batista, cedula 1-0695-0570.
Vocalía I: Andrea Praxcedes Murillo Soto, cedulada 2-0542-0856.
Vocalía II: Marvin Ramón Aguirre Chaves, cedula 6-0131-0777.
Vocalía III: Evelyn María Jara Cascante, cedulada 1-0957-0847.
Vocalía IV: Carlos Manuel Jiménez Díaz, cedula 5-0168-0971.
Vocalía V: Alejandra María Rodríguez Soto, cedulada 1-0846-0252.
Fiscalía: Guillermo Ramón Ávila Vega, cedula 2-0416-0209.

INNOVACIÓN:

Presidencia: Juan Luis León Blanco, cedula 1-0756-0590.
Vicepresidencia: María Mercedes Flores Badilla, cedulada 1-0731-0579.
Secretaría: Julio Armando Castellanos Villanueva, cedula 1-1000-0762.
Prosecretaría: Georgina de la Trinidad García Rojas, cedulada 7-0083-0512.
Tesorería: Rafael Ángel Guillén Elizondo, cedula 2-0227-0234.

Vocalía I: Zuli Beatriz Sarmiento Chávez, cedulada 8-0077-0365.
Vocalía II: John Jorge Tapia Salazar, cedula 1-1209-0414.
Vocalía III: Fabiola Sáenz Quesada, cedulada 109530774.
Vocalía IV: Francisco Eiter Cruz Marchena, cedula 7-0094-0897.
Vocalía V: Rosibel de los Ángeles Jara Velásquez, cedulada 1-0870-0983.
Fiscalía: Roger Mauricio Montero Hernández, cedula 6-0287-0523.

ABOGADOS X NUESTRA PENSIÓN:

Presidencia: Gregory Richard Kearney Molina, conocido como Gregory Richard Kearney Lawson, cedula 9-0092-0511.
Vicepresidencia: Maritza Bustamante Venegas, cedulada 1-0566-0455.
Secretaría: Miguel Arturo Gómez Calderón, cedula 2-0350-0678.
Prosecretaría: Carola Suárez Zúñiga, cedulada 6-0110-0375.
Tesorería: Isac Antonio Castillo Zumbado, cedula 6-0415-0266.
Vocalía I: Fabio Francisco Solórzano Rojas, cedula 2-0394-0590.
Vocalía II: Ana Elieth Moraga Moraga, cedulada 1-0558-0286.
Vocalía III: Mariano Alfredo Solórzano Olivares, cedula 1-0311-0239.
Vocalía IV: Sheila María Recio Rojas, cedulada 5-0185-0485.
Vocalía V: Guillermo Francisco Moreira Ramírez, cedula 1-0479-0122.
Fiscalía: Margarita Guadalupe Loría Chaves, cedulada 1-0731-0928.

Asimismo informa que los grupos inscritos quedan autorizados para hacer propaganda electoral hasta el día anterior a las elecciones, con las condiciones y restricciones que indican los artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Las elecciones se llevarán a cabo en la sede central del Colegio, ubicada en Zapote, diagonal a la Rotonda de las Garantías Sociales, en el Edificio Fundadores, y en las siguientes Sedes Regionales:

Alajuela: Urbanización Ciruelas, de la esquina este del Centro Comercial Plaza Real 300 metros al sur y 100 metros al este, casa esquinera número 5F.

Guápiles: Pococí, Guápiles, Barrio Los Ángeles, del cementerio 800 metros al sur a mano derecha, 100 metros antes de llegar al Súper Los Cachorros, edificio color mostaza.

Heredía: Santa Lucía de Barva de Heredia, 400 metros al norte de la plaza de deportes.

Liberia: Costado norte del Hotel Los Boyeros, segundo piso del edificio esquinero.

Limón: Limón centro, 75 metros al norte de los Tribunales de Justicia, antigua Clínica Santa Lucía.

Pérez Zeledón: Pérez Zeledón, Edificio Pedregoso, contiguo a Ferretería Pedregoso, frente a Delji.

Puntarenas: Puntarenas, en Carrizal, diagonal a la entrada principal de FERTICA, 100 metros al este de la Farmacia Carrizal.

San Carlos: Del Liceo de San Carlos 50 metros al sur, frente a la Carnicería Maroto.

San Ramón: 75 metros al este de la esquina noroeste de los Tribunales de Justicia.

Santa Cruz: Guanacaste, diagonal a la entrada principal de los Tribunales de Justicia.

Sede Oeste: Escazú, Guachipelín, 800 metros al sur de Construplaza, Centro Comercial Plaza Mundo, local número 9.

Siquirres: Barrio María Auxiliadora, 50 metros al oeste de la antigua clínica, contiguo al Abastecedor Lorena.

Turrialba: 200 metros al norte de la Delegación de la Fuerza Pública, contiguo al Servicentro La Campiña, casa amarilla con portón blanco.

Zona Sur: Ciudad Neilly, frente al Hotel Centro Turístico Neilly.

(Publicación hecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.)

San José, 13 de octubre de 2017

Lic. Juan José Nassar Güell
Presidente

Lic. Leonardo Madrigal Moraga
Vicepresidente

Dr. Sergio Donato Calderón
Secretario

Respecto de lo ya planteado en la pasada sesión 03-2017 de este Tribunal en cuanto al hecho de que hay dos agrupaciones que pretenden usar en sus distintivos gráficos la expresión “*Movimiento 18 de agosto*”, se hacen las siguientes consideraciones. El distintivo gráfico o el logo, previsto en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento General de Elecciones de este Colegio, busca, en general, distinguir a una agrupación de otra a partir de un diseño gráfico que permita también contribuir a identificarla. Un aspecto fundamental en este tema es la necesidad de que los distintivos gráficos de las diferentes agrupaciones se presenten de manera tal que no generen confusión entre sí. Esto es de suma importancia porque la decisión política de la persona electora debe estar garantizada por una serie de datos que le permitan asociar las personas candidatas con los grupos a los cuales en efecto pertenecen y no a otros. De ahí que el nombre de la agrupación, su logo, los colores que usará y un lema de campaña, sirven a ese propósito. La similitud ortográfica normalmente es la más habitual en los casos de confusión, la cual se genera por la coincidencia de letras en los conjuntos gráficos que se analizan. Para ello influyen la misma secuencia de vocales, la misma longitud y cantidad de sílabas o terminaciones comunes, en fin, en la comparación incluso de palabras completas. Sin pretender agotar aquí el tema, puesto que se puede hablar de similitud gráfica y de similitud ideológica, entre otras, este Tribunal determina que en efecto existe una similitud ortográfica en la frase “*Movimiento 18 de agosto*” que pretenden usar en sus distintivos gráficos las agrupaciones PAS y Abogados X Nuestra Pensión. Siendo imperativo resolver sobre el mejor derecho de uso o uso preferente, precisamente para evitar que el electorado se confunda respecto de la identificación nominal de cada agrupación y de la posible evocación a las propuestas y contenidos programáticos de cada una, el Tribunal opta por seguir la regla general de prioridad por el tiempo. En otras palabras, y frente a la necesidad de conceder un uso preferente y exclusivo, este órgano electoral resuelve inclinarse favorablemente por la agrupación PAS, en razón de tenerse por probado que la misma presentó su solicitud de inscripción de candidaturas (incluyendo la correcta presentación del distintivo gráfico) en fecha 29 de setiembre de 2017, a las 11:55 horas, mientras que la agrupación Abogados X Nuestra Pensión cumplió con la presentación de dicho requisito en la misma fecha, pero a las 13:20 horas. Se tiene así acreditado que la agrupación PAS presentó primero su petición de inscripción de candidaturas, incluyendo el distintivo gráfico en mención. Si bien es cierto no hay una base normativa expresa en la reglamentación interna para acoger dicho criterio, por la especialidad de la materia el Tribunal resuelve aplicar aquí, de manera analógica, las disposiciones que regulan el tema marcario, destacando, entre varias, las normas de los artículos 5 y 8, incisos a), b), c) y d) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, ley número 7978 del 22 de diciembre de 1999, publicada en *La Gaceta* No. 22 de 1 de febrero de 2000.

Por tanto, discutido que fue:

SE ACUERDA 2017-04-010:

- a) *Con fundamento en el artículo 13 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, aprobar formalmente la inscripción de las seis agrupaciones cuyas solicitudes se recibieron, en el orden cronológico en el que se hizo, sean CONSENSO, MOVIMIENTO JUSTICIA, G.A.N.A. (GRAN ALIANZA NACIONAL DE ABOGADOS), PAS (PENSIÓN, ACCIÓN Y SOLIDARIDAD), INNOVACIÓN, y ABOGADOS X NUESTRA PENSIÓN, junto con las nóminas de candidatos presentadas por cada una de ellas, para las elecciones de todos los once puestos de Junta Directiva y Fiscalía a celebrarse el próximo sábado 02 de diciembre de 2017, de las 09:00 horas a las 17:00 horas, en votación secreta, directa e ininterrumpida y en todas las sedes administrativas de este Colegio. Asimismo se autoriza a los seis grupos los distintivos gráficos propuestos, con la excepción que se dirá de seguido, junto con sus colores y sus lemas, todo para que inicien desde esta fecha la difusión de propaganda electoral hasta el día anterior a la elección, respetando las normas de los artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento General de Elecciones antes citado.*
- b) *Aprobar el uso preferente y exclusivo de la frase “Movimiento 18 de agosto” en su distintivo gráfico a la agrupación PAS, y por ende no autorizar el uso de la misma frase a la agrupación Abogados X Nuestra Pensiión.*
- c) *Comunicar este acuerdo a los representantes designados de las seis agrupaciones en las direcciones de correo electrónico señaladas al efecto.*
- d) *Con fundamento en el artículo 14 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, aprobar y ordenar la publicación de la resolución tomada acerca de las agrupaciones inscritas, tal y como se detalló anteriormente, disponiendo que el orden de publicación de las nóminas inscritas será el mismo orden de presentación de las solicitudes. En la publicación se consignará el nombre y los apellidos completos de las personas candidatas según la inscripción oficial, junto con el número de cédula de identidad, aclarando que no se consignará el grado académico de las personas postuladas.*
- e) *Realizar los trámites respectivos para la pronta y oportuna publicación de lo aquí resuelto en el Diario Oficial La Gaceta, en el periódico La Nación, así como en la página web oficial de este Colegio.*
- f) *Tres votos. ACUERDO FIRME.*

ARTÍCULO 5) ASUNTOS VARIOS.

5.1. Los miembros del Tribunal Electoral deciden, con base en la estadística de las votaciones de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015, realizar la impresión de seis mil (6000) papeletas para las elecciones de 2017. Además, deberá incluirse el distintivo gráfico presentado por cada agrupación y aquí aprobado, elaborarlas bajo el formato tipo talonario, cada uno de cien (100) hojas, en papel bond 20 y en un tamaño de hoja que garantice la lectura óptima, así como gestionar la impresión con los mecanismos de seguridad que el Tribunal disponga.

Por tanto, discutido que fue:

SE ACUERDA 2017-04-011:

- a) **Aprobar la impresión final de seis mil (6000) papeletas para las elecciones de 2017, una vez que se entregue, revise y apruebe la muestra de la misma por parte de este Tribunal. Lo anterior con base en las estadísticas de votaciones de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015.**
- b) **Que a las papeletas se les incluya el distintivo gráfico de cada agrupación aquí aprobado, que se elaboren bajo el formato tipo talonario y cada uno de cien (100) hojas, en papel bond 20 y en un tamaño de hoja que garantice la lectura óptima. De igual manera se acuerda gestionar la impresión con los mecanismos de seguridad que el Tribunal disponga.**
- c) **Tres votos. ACUERDO FIRME**

5.2. Oficiosamente, se plantea en el seno del Tribunal el imperativo de recordar una serie de aspectos atinentes a la necesaria imparcialidad con la cual deben actuar los actuales miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, tomando en consideración que cuatro de ellos ejercen sus derechos de postularse y competir por una nueva elección pero en diferentes cargos. Sobre el particular cabe transcribir aquí lo ya resuelto por este Tribunal en la sesión ordinaria número 04-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, en los siguientes términos:

“Con base en el acuerdo..., este Tribunal se manifiesta ahora expresamente acerca del ejercicio del derecho a ser electo de los actuales miembros de la Junta Directiva. En ese sentido, cabe indicar que se trata de un escenario nuevo en los procesos electorales del Colegio, toda vez que no es sino hasta ahora, con la reforma dispuesta mediante la ley número 9266 del 12 de agosto de 2014, que la Ley Orgánica autoriza expresamente esa posibilidad. Reza, en lo que interesa, el numeral 19 de dicha Ley:

“... Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por un período de dos años, después del cual podrán ser reelegidos por un período sucesivo únicamente...”

Se hace esta apreciación al quedar consignada aquí la participación de dos miembros de la actual Junta Directiva en una de las nóminas presentadas y aprobadas por este Tribunal. Sin que lo aquí dicho, o se vaya a acordar, se entienda como una apreciación de hechos concretos por cuanto ello no es así, debe diferenciarse el derecho de postulación que la actual ley autoriza, con otras formas de ejercicio de participación no necesariamente autorizadas y a la vez reprochables. Dado que se trata de una situación inédita, no regulada expresamente en la Ley Orgánica más allá de lo ya indicado en su texto, el Tribunal precisamente con el objetivo de enmarcar lo que se espera será un proceso equilibrado, leal, respetuoso y mesurado entre los dos grupos en contienda, hace un apercibimiento general, con base en el artículo 23 del Reglamento General de Elecciones, a la Junta Directiva y Fiscalía, así como a todo el personal administrativo del Colegio de Abogados y Abogadas, de abstenerse de participar activamente en el proceso electoral, realizando actos de proselitismo, o bien aprovechando sus respectivos cargos para beneficiar a algún grupo, o bien utilizar los bienes y recursos del Colegio en ese mismo sentido. La participación política de los actuales miembros directores del Colegio, y de los demás funcionarios que integran la Asamblea General -con las excepciones ya señaladas-, ha de limitarse al ejercicio de su derecho de emitir el voto el día de las elecciones.

El artículo 27 del actual *Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho*, señala lo siguiente:

“El abogado o la abogada que actúe en política o desempeñe cargos públicos de elección popular, no podrá utilizar su influencia en provecho propio o de terceros.”

Si bien es cierto no se trata de una norma que expresamente contenga el supuesto de hecho aquí tratado, sea el de un miembro de la Junta Directiva que se está acogiendo a la previsión legal de postular su nombre para que la mayoría de personas colegiadas decida sobre su reelección -con las implicaciones que ello puede tener-, no menos cierto es que existe una importante similitud entre el supuesto regulado y la situación que aquí se está tratando. Es obvio que quien ya ostenta el cargo y opta por la reelección, tiene a su disposición una plataforma administrativa que puede ser utilizada en su propio beneficio, contradiciendo así un importante principio jurídico en materia electoral como es el de imparcialidad por parte de las autoridades de gobierno, principio elevado a rango de garantía en la propia Constitución Política (artículo 95 inciso 3). La transgresión de esta garantía supone a su vez atentar contra la pureza del proceso electoral, valor que este Tribunal tiene claro debe ser tutelado en todo momento, imponiendo las prerrogativas normativas de que goza como órgano electoral de este Colegio.

En consecuencia, se deberá ordenar la inmediata comunicación de esta disposición a cada uno de los Señores y Señoras miembros de la Junta Directiva, a la Señora Fiscal, así como al Señor Director Ejecutivo de este Colegio, a efecto de que se haga extensiva a todo el personal de la Institución.

Con base en lo anterior,

SE ACUERDA 2015-04-006:

- a) **Con el objetivo de enmarcar lo que se espera será un proceso electoral equilibrado, leal, respetuoso y mesurado entre los dos grupos en contienda, hacer un apercibimiento general, con base en el artículo 23 del Reglamento General de Elecciones, a la Junta Directiva y Fiscalía, así como a todo el personal administrativo del Colegio de Abogados y Abogadas, de abstenerse de participar activamente en el proceso electoral, realizando o participando en actos de proselitismo. La participación política de los actuales miembros directores del Colegio, y del personal que ostenta la condición profesional de abogado, ha de limitarse al ejercicio de su derecho de emitir el voto el día de las elecciones. Lo anterior no aplica a las personas que actualmente son parte de la Junta Directiva y que se están postulando para esta elección.**
- b) **Se apercibe a las mismas personas arriba mencionadas, incluyendo al personal administrativo y a quienes presentaron sus nombres para una eventual reelección, se sirvan evitar aprovecharse de sus respectivos cargos para beneficiar a algún grupo o candidatura, o bien utilizar los bienes y recursos del Colegio en ese mismo sentido, bajo pena de aplicarse en su contra el régimen disciplinario propio del Colegio.**
- c) **Se ordena la inmediata comunicación de este acuerdo a cada uno de Señores y Señoras miembros de la Junta Directiva, a la Señora Fiscal, así como al Señor Director Ejecutivo de este Colegio, a efecto de que se haga extensiva a todo el personal de la Institución.**
- d) **Tres votos. ACUERDO FIRME”.**

Por tanto, discutido que fue:

SE ACUERDA 2017-04-012:

- a) **Reiterar en todos sus extremos el acuerdo 2015-04-006, tomado en firme en la sesión ordinaria de este Tribunal de fecha 23 de octubre de 2015.**

- b) Comunicar dicho acuerdo a la actual Junta Directiva y Fiscalía, a su Dirección Ejecutiva así como a todas las otras dependencias internas de este Colegio, con el fin de que se haga extensivo a todo el personal de esta entidad, incluyendo también al personal de las sedes regionales. Tres votos. ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión al ser las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día, mes y año precitados.

Lic. Juan José Nassar Güell
Presidente

Lic. Leonardo Madrigal M.
Vicepresidente

Dr. Sergio Donato Calderón
Secretario